

RAD #2020-00024-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la representante legal de las entidad demandada, en memorial que antecede, manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia por conducta concluyente, Así mismo presentó excepciones de mérito y el apoderado judicial de la parte ejecutante informa y soporta que la demandada hizo un abono de \$90.000.000.00 a la demandante en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 14 de 2020



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3007107737

Diciembre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020).-

En atención a la nota de secretaría que antecede, y al memorial suscrito por el apoderado de la empresa ejecutada en donde manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago, proferido en su contra por este Juzgado el 10 de Marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo promovido por el Doctor MODESTO OJEDA ARBOLEDA, como apoderado de la señora LUZ KARIME ARRIETA GUTIERREZ, es evidente que estamos frente al caso del Artículo 301 del C.G.P., que consagra la Notificación por conducta concluyente, en la que basta que la parte mencione la providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, y como en el caso que nos ocupa, se dan estos supuestos, así mismo se dará traslado a la contra parte de las excepciones de mérito propuestas, y se tendrán como abono a la

liquidación del crédito, el abono de los \$90.000.000 millones de pesos que hizo la parte demandada a la ejecutante en este asunto,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1º).- Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Constructora JAM de la sabana SAS, del mandamiento ejecutivo adiado Marzo 10 de 2020, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00024-00, a partir del 7 de Julio de 2020, fecha de presentación del memorial en secretaría del Despacho.

2º).- Del escrito de excepciones de mérito propuesta por la empresa ejecutada a través de mandatario judicial, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días durante los cuales podrá pronunciarse sobre ellas, solicitar y adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer.

3º).- Téngase como abono a las obligaciones cobradas al interior de este proceso, la cantidad de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00), según lo manifestado y confesado por el apoderado de la parte ejecutante en este proceso.

4º).- El anterior abono, será tenido en cuenta por el despacho al momento de decidir sobre las aprobación o no de cada una de las liquidación de crédito que se haga a cada obligación cobrada al interior de este proceso.

5º).- Téngase al Doctor INIS AMADOR PATERNINA, abogado titulado identificado con la C.C. No. 92.495.644 y T.P. No. 23.271 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTURA JAM DE LA SABANA para este proceso y en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ.

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b544e3c8ba788b4339f6e0b0f5f2ed73f540c78bb1e4ac5b420e432fa99ffd99

Documento generado en 14/12/2020 09:11:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>